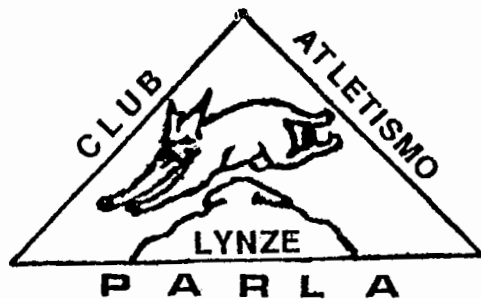


REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL
CLUB ATLETISMO LYNZE-PARLA

- I.- Disposiciones Generales.
- II.- De los Socios y la Asamblea General
- III.- De la Junta Directiva
- IV.- De los Entrenadores
- V.- De la Comisión Técnica
- VI.- De los Atletas
- VII.- Del Régimen Económico
- VIII.- Del signo identificativo y uniforme oficial
- IX.- Del Régimen Disciplinario.



* Aprobado el día 25 de noviembre de 1995



I - DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. Este reglamento de régimen interno, junto con los estatutos del Club, son los únicos por los que se rigen todos los integrantes del Club.
- Art. 2. Son de obligado cumplimiento para todos los integrantes de la entidad ya sean, socios, directivos, entrenadores o atletas.
- Art. 3. El no cumplimiento del presente reglamento, será sancionado según lo reflejado en el reglamento disciplinario del Club.

II - DE LOS SOCIOS Y LA ASAMBLEA GENERAL

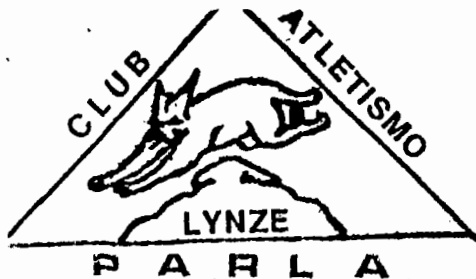
- Art. 4. Socio es aquella persona que gracias a su trayectoria en la entidad adquiere el derecho de integrar la Asamblea general del Club, pudiendo desempeñar cargos directivos en el mismo siempre que cumpla los requisitos recogidos en nuestros estatutos.
- Art. 5. Las cuotas se fijaran por la Asamblea General, en donde se determinaran; cuotas de inscripción, cuotas mensuales, tiempo, forma y plazo de pago.
- Art. 6. La Asamblea general es el órgano supremo del Club.
Está integrada por todos los socios con derecho a voz y voto. Sus funciones son las recogidas en los estatutos.
- Art. 7. La Asamblea General se convocara en Sesión Ordinaria, al menos una vez al año.
- Art. 8. El acta de la reunión de la Asamblea será firmada por el Secretario y el Presidente, siendo obligación de la junta directiva cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en ella.

III - DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 9. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club, que ejecuta los acuerdos adaptados por la Asamblea General, ejerciendo las funciones referidas en los estatutos.
La Junta Directiva es el órgano encargado de administrar el patrimonio de la entidad y de gestionar sus recursos a fin de que logren los mejores resultados sociales y deportivos.



- Art. 10. Los acuerdos de la Junta directiva serán de obligado cumplimiento para todos los integrantes del Club, siendo su no cumplimiento objeto de sanción según lo acordado en el régimen disciplinario.
- Art. 11. La Junta Directiva estará formada por un numero no inferior a 5 ni superior a 10 en las condiciones que de fijan en los estatutos. Al frente estará el presidente y su composición será la siguiente:
- Presidente
 - Vicepresidente (podrían ser hasta 2)
 - Secretario
 - Tesorero
 - Delegado
 - Vocales
- Art. 12. La Junta Directiva se convocará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, por medio del Presidente o del Secretario, dando a conocer en el momento de la convocatoria, el orden del día de la reunión.
- Art. 13. El Secretario será el encargado de levantar acta y de moderar la reunión.
- Art. 14. Las actas una vez aprobadas serán firmadas al menos por el Secretario y el Presidente. Si así se decidiera el resto de miembros de la Junta Directiva podrán firmarlas igualmente.
- Art. 15. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada treinta días y cuantas veces sea necesario a solicitud del Presidente o de tres de sus miembros.
A los citados se podrán agregar cuantos se crea necesarios. Se podrá invitar con carácter consultor a entrenadores, atletas o socios.
- Art. 16. Además de las funciones contenidas en los Estatutos, la Junta Directiva tendrá que confeccionar los presupuestos. Podrá negociar convenios y contratos de sponsORIZACIÓN con entidades públicas o privadas, propondrá a la Asamblea General la cuota anual de los socios y atletas y designará los representantes del Club en actos sociales y deportivos, y en general será la encargada de trazar las líneas estratégicas tanto deportivas como económicas, que seguirá el Club a lo largo de la temporada.



Art. 17. Cuando el Club realiza un viaje fuera de la Comunidad de Madrid, un directivo o delegado de la entidad viajará con los gastos pagados, siempre que se traslade en el mismo autocar, coche, tren o avión que los atletas y resida en el mismo hotel que ellos.

Este delegado será el responsable del buen desarrollo del viaje y de realizar todos los tramites que se requieran, siendo el encargado de confeccionar un informe con los pormenores del mismo que será entregado al Presidente.

En este informe figuraran al menos, las incidencias, los resultados y los gastos no presupuestados.

Art. 18. Cuando el Club se traslade dentro de la Comunidad de Madrid en autocar, o a participar en un Campeonato Oficial, ira acompañado de un delegado, que representara al Club ante el organizador, gozará de plenos poderes de representación de la Entidad ante el organismo que este acreditado.

En el transcurso de las competiciones, cuidará de que las inscripciones estén correctamente hechas y será el responsable de que se realicen en plazo y forma.

Art. 19. Cada uno de los vocales tendrá una misión definida, siendo responsabilidad directa del Presidente su asignación. Es obligación del vocal, el informar al resto de la Junta Directiva del resultado de su gestión.

Art. 20. La baja en la Junta Directiva se cubrirá convocando elecciones parciales a dicho puesto, así como la incorporación de nuevos miembros, cuando no se tenga cubierto el número de vocales necesarios.

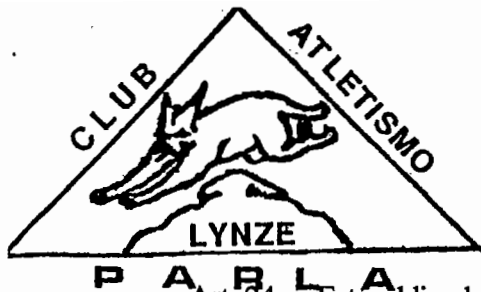
IV - DE LOS ENTRENADORES

Art. 21. Se considera entrenador del Club a aquella persona que, preferentemente con titulación federativa al efecto, entrena un grupo de al menos diez atletas del Club Atletismo Lynze Parla y es integrante de la estructura técnica de la entidad, cuya máxima expresión es la Comisión Técnica.

Para obtener la consideración de entrenador del Club, es necesario la aprobación de la Junta Directiva.

Art. 22. A principio de temporada recibirá el material de uso individual que determine la Junta Directiva para estos casos.

Art. 23. Cuando uno o varios atletas asistan a un campeonato nacional individual, el Club abonara a un entrenador los gastos, en la misma cuantía que se entregue al atleta, corriendo a cargo del entrenador la diferencia entre la cantidad entregada y el coste real del viaje. El entrenador hará las veces de Delegado.



- Art. 24. Está obligado a asistir a las reuniones de Comisión Técnica que se convoquen, siendo su falta injustificada motivo de sanción.
- Art. 25. Será el encargado de hacer llegar a sus atletas, las directrices emanadas de la Junta Directiva, comunicando a la Junta Directiva cualquier incumplimiento de las mismas, para aplicar las medidas correctivas pertinentes.
- Art. 26. El Club (a criterio), abonará al entrenador los gastos de inscripción en cursos organizados por la F.A.M.
- Art. 27. Está obligado a que sus atletas participen en las competiciones que el Club designe como obligatorias.
- Art. 28. Los entrenadores se comprometen a aceptar las directrices marcadas por la Comisión técnica, para la clasificación y la captación de nuevos atletas. Si bien se les garantiza la libertad de cátedra y el derecho a entrenar a cuantos atletas desee. La captación de atletas, en caso de provenir de otro entrenador del Club, debe realizarse bajo la autorización de la Junta Directiva. En caso de discrepancia entre entrenadores, se someten al dictamen de la Junta Directiva sin posibilidad alguna de reclamación.
- Art. 29. Los gastos por tramitación de su documentación federativa como entrenador correrán a cargo del Club.

V - DE LA COMISION TECNICA

- Art. 30. La Comisión Técnica es el órgano técnico más importante del Club, está formado por:
- Los entrenadores del Club, especificados en el artículo 21.
 - El Coordinador Técnico del Club, que convocará las reuniones de la Comisión Técnica.
 - Un miembro de la Junta Directiva
- Art. 31. Las funciones de la Comisión Técnica consisten en:
- Proponer las competiciones obligatorias y de interés prioritario.
 - Confeccionar los equipos que representen al Club en las competiciones.
 - Cuidar junto al Delegado, que las inscripciones se realicen en tiempo y forma.
 - Proponer sanciones para atletas y entrenadores.



PARLA SA miembro de la comisión de organización de competiciones en nuestra localidad.

- Proponer a la Junta Directiva, el calendario de Competición-Participación para la temporada de Cross y Pista Cubierta en la 1ª quincena de Noviembre y para la Pista al Aire Libre en la 1ª quincena de Marzo (indicando las que son de carácter obligatorio)

Art. 32. Se reunirá preferentemente una vez al mes, bajo la convocatoria del Coordinador técnico y bajo un orden del día que la menos contenga alguno de estos puntos:

- Competiciones en que se participe como Club durante el mes.
- Transporte necesarios para estas competiciones.
- Confección de equipos.
- Otras competiciones.
- Fecha tope de inscripciones y marcas.

De todas las reuniones se levantará acta, que será firmada por el Coordinador Técnico con el Visto bueno del Presidente.

Podrán ser invitados con voz pero sin voto aquellos entrenadores, que tengan atletas del Club y no sean miembros de la Comisión Técnica.

Art. 33. El Coordinador técnico presentará a la Junta Directiva las solicitudes y conclusiones de la Comisión Técnica y comunicara con una circular a todos los interesados de los acuerdos adoptados.

Art. 34. Durante la primera quincena del mes de octubre, presentará un resumen de resultados de la temporada anterior y un proyecto de objetivos técnicos para su estudio en Junta Directiva, incluyendo las actividades de las Escuelas de Formación de Atletas si las hubiere. Este proyecto lo podrá realizar de forma individual o en el contexto de la Comisión técnica.

VI - DE LOS ATLETAS

Art. 35. Es atleta del Club Lynze Parla, la persona que ha suscrito ficha federativa por esta Entidad en las condiciones que marca el presente reglamento, la F.A.M. y la R.F.E.A.

Art. 36. El ingreso o renovación de la licencia esta condicionada al visto bueno de la Junta Directiva.



Art. 37. Al efectuar la solicitud de ingreso o renovación abonará la cantidad que la Junta Directiva estime oportuno.

Art. 38. El atleta se compromete a participar en todas las competiciones con la uniformidad del Club, incluso para recoger trofeos o premios.

Art. 39. Si el atleta entrena con un entrenador del Club y desea cambiar con otro que también pertenezca al Club, se compromete a ponerlo en conocimiento del Delegado y a no realizar el cambio hasta que no reciba la autorización de la Junta Directiva.

Si cambia con otro entrenador ajeno a la estructura técnica, deberá comunicarlo al Delegado, explicando sus motivos por escrito.

Art. 40. El atleta se compromete a tener un comportamiento que no atente contra el buen nombre y el prestigio del Club, tanto en las pistas a la hora del entrenamiento y competiciones, como en el desplazamiento a las mismas y siempre que vista la uniformidad del Club.

Art. 41. El Club tramitará la licencia federativa, siempre y cuando el atleta presente la documentación correspondiente en los plazos fijados por la F.A.M. y la R.F.E.A. y esté al corriente de pago.

Art. 42. El atleta recibirá el material de uso individual que asigne la Junta Directiva a principio de temporada.

Art. 43. a) Cuando se realice una marca mínima para asistir a un campeonato nacional individual, la entidad correrá con los gastos de asistencia al mismo, abonando lo fijado por la F.A.M., si esta organizara viaje de carácter colectivo. Si el atleta no desea viajar con la F.A.M., el Club abonará el dinero que hubiera fijado la Federación, corriendo el atleta con la diferencia entre esta cantidad y el precio real del viaje, siendo obligatorio, en cualquier caso, la presentación de las facturas originales de los gastos.

b) Si para asistir a un campeonato nacional no sea preciso marca mínima o de clasificación, la Comisión técnica propondrá a la Junta Directiva los criterios de su participación, con la suficiente antelación, siendo la Junta Directiva la que tome la decisión.

Art. 44. Tendrá derecho preferente de acceso a los cursos de entrenadores, jueces y otras disciplinas que organice el Club en las condiciones de cofinanciación que se fijen.



- Art. 45. Tendrá derecho a beneficiarse del transporte colectivo, siempre que el Club decida ponerlo para una determinada competición y que el atleta compita. En caso que un atleta desee utilizar su coche para participar en una competición obligatoria, deberá solicitarlo a la Junta Directiva, al menos con 5 días de antelación y lo hará en las condiciones acordadas.
- Art. 46. El tratamiento de las lesiones y su rehabilitación se realizará a través de los servicios de la Mutualidad General Deportiva.
- Art. 47. El atleta tiene la obligación de participar en las pruebas obligatorias y de interés prioritario que decida el Club. En el caso que no pueda competir por estar lesionado, tendrá que estar el menos quince días de recuperación y sin competir, bajo control de la Comisión Técnica.
- Art. 48. El Club facilitará, a través de la Comisión Técnica un entrenador al atleta que no lo tuviere. La asignación se realizará en función de las características del deportista y teniendo en cuenta los cupos y especialidades de cada entrenador. Los cambios de entrenador, serán solicitados al Delegado y autorizados por la Junta Directiva, siendo falta muy grave el cambio de entrenador sin cumplir el tramite anterior, tal y como se refleja en el artículo 39.
- Art. 49. El Compromiso del Club con el Atleta comienza el 1 de noviembre y finaliza el 31 de octubre, estando su renovación sujeta en lo establecido en el artículo 36 del presente reglamento y a lo dispuesto por la F.A.M. y R.F.E.A.
- a) Cuando un atleta falte a los entrenamientos, sin causa justificada, durante un mes será motivo de sanción.
- b) Todo atleta que no esté al corriente de pago, será excluido de toda actividad, premio o semejante.
- c) Todos los atletas del Club de los diferentes grupos de entrenamientos, tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones.

VII.- DEL REGIMEN ECONOMICO

- Art. 50. Será obligación de la Junta Directiva el mantenimiento y la administración del Patrimonio del Club Lynze Parla.



Art. 51. En el último trimestre de cada año y previa consulta a las comisiones correspondientes, la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto para el siguiente año que será presentado a la Asamblea General de Socios.

Art. 52. Los gastos serán pagados por el Tesorero, previa presentación de facturas originales o firma del recibo del receptor, en los días que se fijen.

Art. 53. Para la retirada de fondos de las cuentas corrientes que el Club posea en Entidades Bancarias, la Junta Directiva designará a 3 de sus miembros, siendo necesaria la firma de 2 de ellos para la retirada de cualquier cantidad.

Art. 54. El Tesorero podrá previa firma del recibo correspondiente, dar anticipos a cuenta o a justificar a personal del Club que acredite su necesidad. Este anticipo tendrá que ser saldado con las correspondientes facturas antes de 10 días, a partir del día de la entrega, de no ser así se considerará falta grave de conforme al reglamento de régimen disciplinario.

Art. 55. Anualmente se confeccionará un inventario de bienes y del material deportivo del Club, con su valor a precio de mercado.

Art. 56. Mensualmente el Tesorero informará a la Junta Directiva de la situación financiera de la entidad en el que figurarán al menos lo siguiente:

- Saldo en Caja y Bancos a fecha del informe.
- Gastos más notables desde el último informe.
- Ingresos esperados en el mes.

Art. 57. La Junta Directiva designará a uno o varios de sus miembros, para que efectúen un seguimiento de los contratos y convenios que se firmen con Entidades Públicas y Privadas.

a) La cuota de inscripción de las carreras populares, serán por cuenta del atleta, por adelantado.

VIII - DEL SIGNO IDENTIFICATIVO Y UNIFORME OFICIAL

Art. 58. La camiseta y pantalón o mallas de competición del Club Lynze Parla será de color azul. En la camiseta solo podrá figurar el escudo oficial del Club y la publicidad del Sponsor o patrocinador oficial de la temporada.



Art. 59. Está terminantemente prohibido tapar el escudo o la publicidad, así como incluir cualquier tipo de propaganda, pegatinas o adhesivos sin permiso expreso de la Junta Directiva. Este punto es aplicable a toda la equipación oficial.

Art. 60. El Escudo Oficial del Club está formado por la figura de un lince dentro de un triángulo, donde figura la leyenda Club Atletismo Lynze Parla.

El escudo Oficial aparecerá, de forma obligatoria en toda la documentación del Club, en cualquier tipo de acreditación y en todas las equipaciones oficiales.

Se considera equipación oficial, además de la camiseta de competición, los chandals, chubasqueros, pantalones, sudaderas, mallas, camisetas de calentamiento, mochilas, bolsas, calcetines y ropa de calle que venga identificada con el Escudo Oficial del Club.

Art. 61. Para la utilización del Escudo Oficial en vestimenta, documentos, pancartas y demás artículos no encuadrados en el artículo anterior, se necesitará permiso escrito de la Junta Directiva.

Art. 62. Las tarjetas, carnets y publicaciones emitidas oficialmente por el Club, serán utilizadas únicamente por las personas autorizadas por la Junta Directiva.

IX - DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 63. Las faltas se califican en:

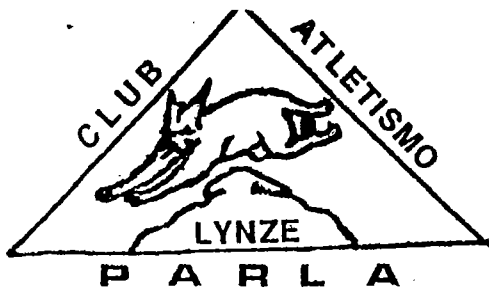
- Leves.
- Graves.
- Muy grave.

Art. 64. Falta leve es cualquier transgresión a los reglamentos y circulares del Club, salvo que se designe lo contrario en la redacción del mismo.

Se sancionará con apercibimiento escrito.

Art. 65. Falta grave es la reiteración de una falta leve, la transgresión de cualquier artículo de los Estatutos y especialmente las siguientes actuaciones.

- Los abusos de autoridad por parte de la Junta Directiva del Club.
- Las agresiones verbales entre integrantes del Club.



- Las acciones de integrantes del Club que atenten contra el buen nombre de la Entidad y no produzcan apercibimientos o sanciones de órganos superiores.
- La utilización en competiciones de uniformidad no homologada por el Club.
- La manipulación de la publicidad oficial.
- La falsificación de datos y marcas para la realización de inscripciones.
- La no justificación de gastos de viaje.
- La negación de colaboración en actos organizados por el Club.
- La transgresión de los artículos del Régimen interno cuando lo señale específicamente.
- La no asistencia a competiciones obligatorias o de interés prioritario fijadas por el Club.
- La inasistencia a pruebas obligatorias, por cuya ausencia el Club sufra grave daño en una competición.

Se sancionará con suspensión de funciones de 30 días a 6 meses en Socios, Directivos y Entrenadores y suspensión de licencia de 30 días a 6 meses en Atletas.

Art. 66. Falta muy grave es la reiteración de una falta grave y específicamente las siguientes actuaciones:

- La no participación en competiciones, obligatorias o de interés prioritario.
- Las agresiones físicas entre integrantes del Club y con otras personas cuando se lleve la uniformidad Oficial del Club.
- La utilización del nombre del Club o del cargo ostentado en el mismo, para beneficio propio y en otros fines distintos a los estatutarios.
- El no cumplimiento de acuerdos de la Junta Directiva, cuando así se haga constar.
- El trato inadecuado del patrimonio del Club, causándole daño.
- Las acciones de los integrantes que dañen el buen nombre del Club y que su actuación sea pública o sancionada por un organismo superior.

Se sancionará con suspensión de funciones de 6 meses a perpetuidad (en socios, directivos y entrenadores). Cambio de funciones (en Directivos). Con suspensión y retirada de licencia de 6 meses a 1 año (en atletas). Expulsión del Club (en atletas).

Art. 67. Al tener la Junta Directiva de un hecho punible, está nombrará una comisión de tres personas (De la que al menos una sea directivo de la Junta), que preparará un expediente informativo, que será remitido a la Junta Directiva con copia al interesado antes de 15 días.



El interesado tendrá 48 horas para realizar las alegaciones necesarias, reuniéndose la Junta Directiva antes de una semana para calificar la falta y especificar la sanción.

El acta de la citada reunión, se hará llegar al interesado antes de 48 horas, teniendo 7 días para recurrir la sanción.

Si existiera recurso, la Junta Directiva dará su dictamen definitivo, que podrá ser recurrido según los reglamentos al efecto en vigor dentro de la Comunidad Madrileña.

Las sanciones a socios y miembros de la Junta Directiva, en la realización de sus funciones, serán ratificadas por la Asamblea General de Socios.

Art. 68. Se crearan las comisiones que la Junta Directiva considere oportunas para el mejor funcionamiento del Club.

Las comisiones estarán formadas al menos por cuatro miembros, uno de los cuales será de la Junta Directiva.

DISPOSICION FINAL

Este reglamento de régimen interno, está supeditado a los Estatutos del Club Atletismo Lynze Parla, aprobados por Asamblea General del Club e inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, con el nº 54.